b) Como porcentaje de pérdidas, 29,22 por 100 exclusivamente de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.41, no produciéndose pérdidas apreciables en cuanto a la lana de roca.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de tres meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7849 *ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se otorga Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría, a varias Empresas, para el cuatrienio 1984 a 1987.*

Ilmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.°, de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971 propone que se otorgue Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría, a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.° y 3.° del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introducidas en el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, este Ministerio, visto el artículo 6.° del Decreto 2527/1970, y de conformidad con la Disposición final primera del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, acuerda:

Primero.—Se otorga Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría, para el cuatrienio 1984 a 1987, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

«Aceros de Llodio, S. A.». Cap. 73.
«Acifruit, S. L.». 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1) y 08.09.
«Agrator, S. A.». 73.32, 82.06, 84.24 y 87.01.
«Agraz, S. A.». 20.02.37.2 y 21.05.
«Agric, S. A.». Cap. 84, 87.06 y 87.14.
«Agrícola Pascual, S. A.». 07.01 (Exc. 07.01 N) y 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.09, 10.05, 44.21, 48.16 y 62.03.
«Alvima, S. A.» 73.36.
«Antonio Muñoz y Cía., S. A.». 06.03, 07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.04, 08.07, 08.08, 08.09, 08.10, 08.13, 10.05, 20.04, 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2), 20.07, 33.01, 44.21 y 48.16.
«Arrasate, S. Coop.». 82.05, 84.45 y 84.46.
«Arrocerías Herba, S. A.». 10.06, 23.02 y 26.04.
«Asociación Comercial Magefesa». 39.07, 40.14, 48.16, 49.11, 70.13. Capítulos 73, 76.15. Cap. 82. Cap. 84 y 85.12.
«Babcock & Wilcox Española, S. A.». 49.06. Cap. 73. Cap. 84 y 86.09.
«Braun Española, S. A.». 49.11, 70.13. Cap. 82. Cap. 84. Capítulo 85, 90.07, 90.08, 91.04 y 98.10.
«Cañamas Hermanos, S. L.». 07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.09, 44.21 y 48.16.
«Cementos del Mar, S. A.» (CEMENMAR). 25.23, 84.11, 84.22 y 85.19.
«Centunión, Española de Coordinación Técnica y Financiera, Sociedad Anónima». 37.03. Cap. 39, 40.10, 40.14, 68.13, 68.14. Capítulo 69 (Exc. 69.08), 70.20. Cap. 73. Cap. 74, 75.04, 75.20, 76.08. Cap. 82. Cap. 84. Cap. 85. Cap. 90 y 98.10.
«Cía. Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA). 27.07, 27.10, 27.11, 27.14 y 29.01.
«Cía. Textil J. M., S. A.». Cap. 53, 56.05 y 56.07.
«Cítricos Pascual, S. A.». 07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.05.50, 08.07, 08. 08, 08.09, 10.05, 44.21, 48.16 y 62.03.
«Codorniú, S. A.». 22.05.A.
«Conservas Antonio Alonso, S. A.». 16.04 y 16.05.
«Conservas Chistu, S. A.». 07.01 (Exc. 07.01.N), 20.02 (Exc. 20.02 FIa2, 20.02 FIIa2 y 20.02.37.1), 20.05, 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2) y 73.23.
«Construcciones Mecánicas F. Zumárraga, S. A.». 84.45.
«Cooperativa Industrial Fundiciones Ampo». 28.23, 44.28. Capítulo 73 y Cap. 84.
«Cristalería Española, S. A.». 68.07. Cap. 70 y 84.57.
«Destilaciones García de la Fuente, S. A.». 15.07.39.6. Cap. 29 y capítulo 33.
«Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.». 04.06, 07.04, 08.13, 09.09, 09.10, 10.07, 12.07, 13.03, 14.01. 15.07 (Exc. 15.07.A, 15.07.39.2, 58.3, 82.2 y 98.2), 15.15, 22.09. Cap. 29, 32.05. Cap. 33 y 38.07.
«Diego Zamora, S. A.». 17.04 y 22.09.
«Domar, S. A.». Cap. 84.
«Dow Chemical Ibérica, S. A.». 27.07, 28.25. Cap. 29, 30.03, 38.11, 39.01, 39.02, 40.02 y 84.53.
«Echevarría Hermanos, S. A.». 73.14, 73.25. y Cap. 76.
«Electrotécnica Arteche, Hermanos, S. A.». 85.01.
«Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, S. A.». Cap. 76. Cap. 84. Cap. 85 y 89.01.
«Empresa Nacional Santa Bárbara, de Industrias Militares, Sociedad Anónima». Cap. 93.
«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.». Cap. 28.
«Engranajes y Bombas, S. A.». 84.63 y 87.06.

«Esperanza y Cía., S. A.». Cap. 93.
«Exportaciones Agrícolas, S. A.». 07.01 (Exc. 07.01.N), 08.01, 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1) y 08.08.
«Fábrica Española Magnetos, S. A.» (FEMSA), 27.10; 27.13; 28.03; 28.13; 32.09; 34.03. Cap. 39. Cap. 40, 45.04. Cap. 48. Cap. 49 (Exc. 49.01), 51.02, 59.08, 59.15, 68.04, 70.20, 70.21, 71.05. Cap. 73. Cap. 74, 76.04, 80.01, 81.01. Cap. 82. Cap. 83. Cap. 84. Cap. 85, 87.06. Cap. 90, 91.05 y 96.01.
«Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.». 15.11, 32.09, 32.12, 34.02, 34.03, 35.06, 37.06, 37.07, 39.02. Cap. 40, 48.18, 49.11, 68.14. Cap. 70. Cap. 73. Cap. 82. 83.01, 83.14. Cap. 84, capítulo 85, 86.08. Cap. 87 y Cap. 90.
«Francisco Martínez Lozano, S. A.». 08.11, 20.02 (Exc. 20.02 FIa2, FIIa2 y 37.1), 20.05, 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2).
«Francisco Vila, S. A.». 56.07, 58.07, 60.05 y 62.02.
«Fulgencio Hernández, S. A.». 08.11, 20.01, 20.02 (Exc. 20.02.FIa2, FIIa2 y 37.1), 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2) y 20.07.
«Géminis, S. A.». 84.45, 84.48 y 90.22.
«Hernández Contreras, S. A.». 08.11, 20.02 (Exc. 20.02 FIa2, FIIa2 y 37.1), 20.05, 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2), 20.07 y 21.04
«Hidro Nitro Española, S. A.». 73.02.
«Hola, S. A.». 49.02.
«Ibérica de Electrodomésticos, S. A.». 73.36. Cap. 84 y 85.12.
«Ibérica del Frío, S. A.». 84.15.
IMPROVER, «Importadores, Proveedores y Exportadores Reunidos, S. A.». 48.16 y 62.03.
«Industrias Prieto, S. A.». 07.02 (Exc. 07.02.10), 07.03 (Exc. 07.03.A), 08.10, 08.11, 20.01, 20.02 (Exc. 20.02 FIa2, FIIa2 y 37.1), 20.05, 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2) y 20.07.
«Industrias Videca, S. A.». 08.10, 08.11, 08.13, 20.02 (Exc. 20.02 FIa2, FIIa2 y 37.1), 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2).
«International Business Machines, S. A. E. (IBM, Sociedad Anónima Española). 84.53 y 84.55.
«Istobal, S. A.». 40.09, 73.40. Cap. 84.
«José María García Gomariz». 20.02 (Exc. 20.02 FIa2, FIIa2 y 37.1), 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2).
«La Industrial Cerrajera, S. A.». 73.40, 83.01 y 84.45.
«Ladislao Aramburu, S. A.». 84.45 y 84.48.
«Leonardo Ramón, S. A.». 07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 44.21 y 48.16.
«Llama-Gabilondo y Cía, S. A.». 42.02. Cap. 93.
«Manufacturas Tompla, S. A.». 48.14 y 48.16.
«Mariner, S. A.». 44.20, 70.14, 83.07, 94.01 y 94.03.
«Metacal, L. S. A.». 84 06 y 87.06.
«Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.». 28.05.
«Modesto Gaspar, S. A.». 07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.07, 08.09, 08.11, 44.21, 48.16 y 62.03.
«Motocicletas Montesa, S. A.». 84.06, 87.09 y 87.10.
«Myrurgia, S. A.». 15.15, 25.57, Cap. 29, Cap. 32, Cap. 33, 34.01, 34.02, 38.19, 39.03, 39.07, 42.02, 44.27, 44.28, 46.03, Cap. 48, 49.11, 51.04, 52.01, 60 05, 62.02, 62.04, 70.09, 70.10, 73.27, 73.48, 76.10, 76.16, 83.13, Cap. 84, 90.04, 96.05, 97.02 y 98.14.
«Nutrexpa, S. A.». 04.06, 17.02, 18.06, 19.02 y 21.07.
«Palmera Industrial, S. A.». 73.40, Cap. 82, 90.16 y 94.03.
«Pedro Domecq, S. A.». 22.09.
«Peiró Camaró, S. A.» (SAPEICA). 07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1) y 08.07.
«Petroquímica Española, S. A.» (PETRESA). 27.10, 29.01 y 38.19.
«Piher Servicios Centrales, S. A.». Cap. 85.
«Primores, S. A.» 06.03 y 48.16.
«Productos y Cultivos del Sur, S. A.». 06.03, 07.01 (Exc. 07.01.N), 08.04, 08.07, 44.21 y 48.16.
«S. A. Cros». Cap. 28, 29.02, 29.14 y Cap. 31.
«S. E. de Automóviles de Turismo, S. A.». 29.04, 32.09, 32.12, 34.03, 35.06, 39 02, 39.07, Cap. 40, Cap. 49 (Exc. 49.01), 58.02, 68.06, 68.14, 69.09, 70.08, 70.09, Cap. 73, Cap. 82, Cap. 83, Cap. 84, Cap. 85, Cap. 87, Cap. 90, 91.03 y 94.01.
«SKF Española, S. A.». 48.16, 73.18, 84.45 y 84.62.
«Sánchez Romate Hermanos, S. A.». 22.09.
«Sancho Abarca, Fábrica de Calzados Sociedad Cooperativa Limitada». 64.02.
«Santiago Vinícola, S. A.». 22.05.A y 22.06.
Sociedad Cooperativa Exportadora de Tomates de Mazarrón (COEXTO, S. Coop.). 07.01 (Exc. 07 01N) y 08.09.
«Star Bonifacio Echeverría, S. A.». 42.05, 83.01 y Cap. 93.
«Super-Ego Tools, S. A.». 27.10, 39.07, 59.17, Cap. 73, 76.10, Cap. 82 y Cap. 84.
«Trenzas y Cables de Acero, S. A.». 73.25, 73.66 y 76.12.
«Vidrierías de Llodio, S. A.». Cap. 70.
«Vilarrodona Textil, S. A.». 53.10, 56.05 y 56.06.
«Woven Ibérica, S. A.». 59.03 y 59.08.
«Zubizarreta e Iriondo, S. L.». Cap. 82.

Segundo.—Las Empresas titulares de carta de exportador de primera categoría, que otorga esta Orden, gozarán de los siguientes beneficios:

2.1 Aplicación de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1979, de la Orden de 19 de noviembre de 1981 y de la Orden de 14 de abril de 1982 sobre modificación de los porcentajes de crédito aplicables, sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos ya gozaran de este beneficio.

2.2 Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100.

2.3 Aplicación de la Orden de 26 de febrero de 1964 sobre concesión de crédito a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.

2.4 Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito del 65 por 100, en el caso de servicios comerciales; del 35 por 100, en el caso de mantenimiento de existencias, y del 55 por 100, cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.

2.5 Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.

2.6 Aplicación del Real Decreto 2295/1979, de 14 de septiembre, sobre prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100.

2.7 Aplicación del Real Decreto 1718/1982, de 25 de junio, sobre prefinanciación de la exportación de bienes que se exporten en consignación, con un porcentaje máximo de crédito del 55 por 100.

2.8 Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las modalidades del seguro de crédito a la exportación, a que se refieren los apartados 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 16 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, y el número 4 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de enero de 1976, así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en el caso de siniestro.

2.9 Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en las Misiones comerciales organizadas por el INFE y en los viajes individuales de prospección de mercados, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

2.10 Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.11 Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Comercio y Director general de Exportación.

7850 *ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se otorga carta de exportador a título individual de segunda categoría, a varias Empresas para el cuatrienio 1984 a 1987.*

Ilmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue carta de exportador, a título individual de segunda categoría, a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos segundo y tercero del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introducidas en el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, este Ministerio, visto el artículo sexto del Decreto 2527/1970, y de conformidad con la disposición final primera del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, acuerda:

Primero.—Se otorga carta de exportador a título individual de segunda categoría, para el cuatrienio 1984 a 1987, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

«A. Bianchini Ingeniero, S. A.».—Cap. 73.
«Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.».—Cap. 10, 12.03, Cap. 84, 87.14.
«Adaibra, S. A.».—49.06, 70.21, Cap. 73, 81.04, Cap. 84, 85.19 y 90.29.
«Adech Internacional, S. A.».—64.01 y 64.02.
«Afma, S. L.».—44.27, 70.09, 94.01 y 94.03.
«AGE Bodegas Unidas, S. A.».—22.06.B.
«Agria Hispania, S. A.».—84.24, 87.01 y 87.06.
«Agrícola Alginet, S. Coop. Ltda.».—07.01 (Exc. 07.01 N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.06, 08.07, 08.08, 08.09, 08.10, 44.21, 48.16 y 62.03.
«Alcocel Véliz, S. L.».—64.02.